



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2020.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO AL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE LOS CENTROS CIUDADANOS.

A la vista del expediente nº 2020/30016 de la Unidad de Participación Ciudadana, relativo al acto de inicio del procedimiento de la gestión de usos y talleres de los Centros Ciudadanos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar el referido expediente sobre la mesa para ulterior resolución.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD, PARA APROBAR EL CALENDARIO Y REGULACIÓN DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020.

Visto el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad, que obra en el expediente, para la aprobación y regulación del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2020, así como el informe de la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos que, también, se encuentra incorporado al expediente, expresando la conformidad con la misma; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2020, en los términos siguientes:

I. CALENDARIO.

PRIMERO.- GASTOS EN GENERAL.

1) Retenciones de crédito.

El 23 de OCTUBRE: fecha límite para la entrada en el órgano de gestión económico-financiera de solicitudes de retención de crédito (RC) para gastos.

La solicitud del documento contable se realizará, previa expedición del "RC provisional" en el sistema contable, a través del gestor documental o remitiendo el expediente original debidamente diligenciado y suscrito por el Jefe de la Dependencia señalando aplicación presupuestaria, concepto e importe, para los casos en que el expediente se tramite en soporte papel.

En todo caso será necesario presentar diligencia en la que se señalen esos aspectos.

Respetar esta fecha es fundamental para el buen desarrollo del calendario. Los Servicios gestores deberán planificar adecuadamente con suficiente antelación sus necesidades de gasto mínimo para el fin de ejercicio.

2) Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales.

El 13 de NOVIEMBRE: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase presupuestaria (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia del Alcalde, Concejales o Directores Generales.

Quedan exceptuados:

a) Los expedientes correspondientes a las facturas de las prestaciones realizadas en los meses de octubre y de noviembre, que tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **11 de DICIEMBRE**. En caso de no poder resolver en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Servicio deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso con la misma fecha límite de 11 de diciembre.

Los reconocimientos de la obligación de subvenciones concedidas en octubre y noviembre, asimismo se podrán adoptar hasta el **11 de DICIEMBRE**, salvo en el caso de subvenciones recibidas cuyo plazo de ejecución finalice después de dicha fecha, debiendo finalizar no obstante lo antes posible, pues se corre el riesgo de no poder tramitar los justificantes de gasto en tiempo y forma.

b) Las facturas de los contratos cuya única prestación haya de realizarse en el mes de diciembre, tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **11 de DICIEMBRE**. En caso de no poder adoptar en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Servicio deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso en la misma fecha de 11 de diciembre.

Los reconocimientos de la obligación de subvenciones concedidas en diciembre, asimismo se podrán adoptar hasta el 11 de DICIEMBRE.

3) Actos administrativos adoptados por órganos colegiados.

27 de NOVIEMBRE: fecha límite para la adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno Local o Pleno que impliquen la realización de gastos en cualquier fase presupuestaria (A, D, AD y ADO), entre ellos, la aprobación de expedientes de contratación, la aprobación del gasto de las convocatorias para conceder subvenciones de concurrencia competitiva o la concesión de subvenciones directas.

Quedan exceptuadas las adjudicaciones de contratos y las concesiones de subvenciones de concurrencia competitiva cuyos expedientes de contratación y convocatorias, respectivamente, se aprueben con anterioridad al 27 de noviembre, que se podrán acordar hasta el 11 de DICIEMBRE.

Ha de tenerse en cuenta que el calendario no habilita la adopción de actos por órganos unipersonales que se deriven de actos recogidos en este apartado una vez vencidos los plazos de los primeros (ej: un reconocimiento de la obligación por Concejal delegado vinculado a una concesión de subvención o una adjudicación de contrato adoptadas por Junta de Gobierno Local tras el 13 de noviembre)

SEGUNDO.- CASOS PARTICULARES.

1) Gastos de nóminas y de personal en general.

a) Modificaciones Presupuestarias.

1.- Expedientes para el reconocimiento de gastos: La fecha límite para la entrada de los expedientes de modificación presupuestaria en el Servicio de Presupuestos será la de 27 de noviembre.

2.- Expediente de Seguridad Social: el expediente debe entrar en el Servicio de Presupuestos con fecha límite del 9 de diciembre.

b) Emisión de documento contable RC y fiscalización de expedientes:

Se establece como fecha límite para la remisión al Registro de Entrada de Intervención, para fiscalización, la de 27 de noviembre, previa incorporación del documento contable de retención de crédito (RC). Salvo lo relativo al punto tres anterior que se fija en el 18 de diciembre.

c) Reconocimiento de obligaciones:

1.- Expedientes tramitados a través de la nómina: Fecha límite para la adopción de la resolución la de 11 de diciembre.

2.- Expedientes no tramitados a través de la nómina. Fecha límite para la adopción de la resolución la de 11 de diciembre.

d) Cierre de la nómina:

La fecha límite para el cierre de la nómina y remisión a la Intervención para fiscalización se fija en el 15 de diciembre.

2) Financiación Afectada.

Para los expedientes de gastos que estén financiados con fondos de otras Administraciones Públicas que deban justificarse en el presente ejercicio, la fecha límite para la adopción de acuerdos será el 11 de DICIEMBRE, con las excepciones indicadas en el punto TERCERO.

3) Ejecución de sentencias.

Los expedientes de gastos derivados de la ejecución de sentencias con entrada en el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha límite para retener créditos con el objeto de dar cumplimiento a las mismas en la forma y término que éstas consignen, tendrán como fecha límite para el acto de su reconocimiento el 11 de DICIEMBRE.

4) Capítulos III, IX y otros gastos gestionados por la Tesorería.

Los acuerdos de aprobación de los gastos financieros, amortizaciones y gastos de emisión, contratación, cancelación de préstamos y créditos imputables a los Capítulos III y IX del Presupuesto de Gastos, así como los relativos a comisiones bancarias y a la aplicación a Presupuesto de pagos o ingresos pendientes de aplicación, gastos derivados de servicios de recaudación a favor del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos se podrán realizar hasta el 23 de DICIEMBRE, por cuanto se corresponden con operaciones contables internas de la Tesorería.

TERCERO.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Las propuestas de modificación de créditos cuya aprobación compete al Alcalde habrán de tener entrada en el Servicio de Presupuestos hasta el 16 de OCTUBRE, con las siguientes excepciones:

Las Generaciones de crédito se podrán aprobar hasta el 11 de DICIEMBRE

No obstante, en el caso de que se reciban notificaciones de ingresos con financiación afectada procedentes de otras administraciones con posterioridad a esa fecha, los expedientes de generación de crédito que fuera necesario realizar y de ejecución de gastos que deriven de ellos podrán tramitarse a lo largo del ejercicio siempre que sea viable por el escaso tiempo disponible

Las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias en relación a la política financiera de la Corporación, a criterio del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad.

Las propuestas de modificación de créditos cuya aprobación compete al Pleno se presentarán en el Servicio de Presupuestos hasta el 25 de Septiembre.

Los expedientes derivados de las modificaciones excepcionadas se considerarán también excepcionados del calendario de cierre, pudiendo adoptarse el último acto administrativo correspondiente a cada uno de ellos hasta el 11 de DICIEMBRE.

Los derivados de las generaciones de crédito, en los que la norma exija el registro en el Presupuesto del ejercicio, se podrán dictar con posterioridad a esta fecha.

CUARTO.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Los habilitados rendirán ante el órgano de Gestión Económico-Financiero (OGEF) con fecha límite el 11 de DICIEMBRE la última cuenta justificativa para su aplicación al Presupuesto del ejercicio de 2020, debiendo calificarla como "ÚLTIMA DEL EJERCICIO". Las retenciones de crédito practicadas al inicio del ejercicio, sirven exclusivamente para garantizar la cancelación de la provisión inicial de fondos de carácter no presupuestario y la aplicación al Presupuesto de Gastos de la última cuenta justificativa.

La fecha límite para la entrada de los expedientes en el Registro de Intervención para fiscalización es la de 11 de diciembre.

No es preciso que, al finalizar el ejercicio, los anticipos de caja fija sean cancelados.

La fecha límite para registrar de entrada en el OGEF el Decreto de aprobación de la cuenta justificativa se establece en la de 18 de diciembre.

QUINTO.- ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

Los habilitados presentarán a justificar la aplicación de las cantidades recibidas a la inversión de las mismas, en el plazo de tres meses desde la percepción de los fondos en la Tesorería y, en todo caso, hasta el 11 de DICIEMBRE.

Se exceptúan los pagos a justificar que deban autorizarse en el mes de diciembre. Estos pagos deberán realizarse en 2020, sin perjuicio de que se puedan justificar en el plazo genérico de tres meses desde la percepción de los fondos.

SEXTO.- REAJUSTE DE ANUALIDADES.

Las fechas límite para la adopción de acuerdos de reajuste serán las mismas que las establecidas en el punto Primero, diferenciándose en función del órgano competente:

a. Alcalde y Concejales: 13 de NOVIEMBRE.

b. Junta de Gobierno Local: 27 de NOVIEMBRE

SÉPTIMO.- REGULACIÓN DE LOS INGRESOS.

Los actos administrativos de órganos unipersonales emitidos en materia de ingresos, ya sea en materia de altas, bajas, fraccionamientos, aplazamientos, etc... que deban causar estado en la contabilidad del ejercicio, tendrán como fecha límite el 15 de DICIEMBRE.

La rendición de cuentas de recaudación que requiera verificación por parte del Órgano de Gestión Económico Financiero deberá ser entregada en el Registro Interno del OGEF, con fecha límite el 4 de DICIEMBRE.

La rendición de la información solicitada por el OGEF para la formalización de ingresos cuya justificación corresponda a los distintos servicios, deberá ser aportada como fecha límite el 15 DE DICIEMBRE.

OCTAVO.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento dictarán su propia regulación y calendario de cierre del actual ejercicio económico, debiendo ajustarse su aprobación y ejecución, a lo dispuesto en el presente acuerdo en orden a garantizar, en todo caso, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de los plazos de cierre del ejercicio que se establecen en el presente calendario.

El calendario, antes de ser aprobado, con anterioridad al 4 de septiembre de 2020, será remitido al Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad para que, una vez oída a la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, la Intervención y el OGEF, sea sometido a la Junta de Gobierno

Local para la dación de conformidad antes de su aprobación por el órgano que proceda del Organismo Autónomo.

NOVENO.- CRITERIOS GENERALES.

Todas las fechas del presente calendario se consideran incluyendo los días citados.

Las posibles delegaciones de competencia que puedan producirse entre los distintos órganos municipales deberán respetar, en todo caso, las fechas previstas en el presente calendario de cierre para la adopción de acuerdos por el órgano delegante.

Los expedientes deben remitirse con una antelación mínima de 10 días hábiles para emisión de RC y 10 días hábiles para su fiscalización, ó 5 para el caso de expedientes sometidos a fiscalización limitada en régimen de requisitos básicos; en caso de discrepancia o subsanación, por formulación de reparos, se dispondrá de otros 10 días hábiles, salvo en aquellos casos en que las fechas del presente calendario lo impidan.

No obstante, debido a la acumulación de carga de trabajo en esas fechas, se deben remitir con la mayor antelación posible a fin de poder dar cumplimiento del calendario.

Los actos administrativos deben ser remitidos al OGEF, para la contabilización, en el plazo de 2 días desde que hayan sido dictados.

Asimismo la fecha límite para el registro de gastos correspondientes al ejercicio 2020 en la cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto será la de 23 de diciembre, excepto que por el OGEF se establezca otra fecha.

Al objeto de evitar que no puedan contabilizarse gastos por errores materiales, se recomienda extremar precauciones en la elaboración de los decretos, resoluciones y acuerdos al objeto de que consten todos los datos necesarios (al respecto, ver Bases de Ejecución del Presupuesto 28.1 y 29.1), pues cuanto más próximos a la fecha de 16 de diciembre se contabilicen, existirá menos margen para rectificar errores. Una vez cerrado el libro de decretos de 2020, el error habrá de rectificarse en un decreto de 2021, consumiendo créditos de ese presupuesto, pues ya no podrá contabilizarse en 2020. Asimismo y por la misma razón, se recomienda su presentación lo antes posible para su contabilización.

El presente calendario de cierre se presenta de forma escalonada de manera que todas las Áreas puedan realizar una programación del último cuatrimestre del ejercicio, evitando la concentración de resoluciones en el último mes del año, lo que dificulta el proceso de cierre y el inicio del nuevo ejercicio, la liquidación y la incorporación de remanentes de saldos comprometidos y, en definitiva, el dinamismo de la gestión del conjunto de la Corporación.

El cumplimiento del presente calendario incidirá de forma directa en el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstos en la Orden HAP/2105 y en los plazos de liquidación y aprobación de la Cuenta General, con las implicaciones que ello supone en la gestión presupuestaria, como son posibilitar la incorporación de los créditos que cumplan los requisitos para ello, el abono a la mayor brevedad de los gastos derivados de los mismos, evitar retenciones en la participación en los ingresos del Estado por retraso en la liquidación, evitar un perjuicio en la liquidez en el siguiente ejercicio como consecuencia de la aprobación tardía de las auditorías de gestión que posibilitan los ingresos procedentes del Fondo Canario de Financiación Municipal, entre otros.

II. REGULACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES RELATIVAS AL CIERRE.

PRIMERO.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

I. En materia de incorporación de créditos del presente ejercicio al presupuesto del próximo ejercicio se aplicarán los siguientes criterios:

De conformidad con la normativa reguladora, será requisito necesario para la incorporación de remanentes que los expedientes cuenten con documentos contables en fase de disposición (Fase AD), o si se trata de inversiones o expedientes vinculados a modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario, suplemento de crédito o transferencia de crédito aprobadas en el último trimestre del año, podrán estar en situación de crédito retenido (RC).

No obstante lo señalado en este punto, la incorporación de remanentes quedará siempre supeditada a que el importe disponible del remanente de tesorería para gastos generales y el cumplimiento de las reglas fiscales recogidas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera lo permita. De ser posible la incorporación de créditos, ante su carácter limitado, deberán priorizarse los expedientes según sus características singulares.

En caso de no ser posible la incorporación de remanentes de créditos, deberá continuar la ejecución con cargo a los créditos del ejercicio siguiente con carácter prioritario cuando se trate de un compromiso debidamente adquirido. De no aplicarse a los créditos del ejercicio siguiente se entenderá la renuncia a su ejecución.

Los créditos necesarios para la realización de gastos que sean de ejecución puntual, derivados de contratos menores o no menores cuya factura acreditativa de la realización de la prestación haya de expedirse en el ejercicio siguiente, habrán de quedar en el presupuesto de 2020 debidamente comprometidos (AD). No es posible el desplazamiento temporal de sus créditos al ejercicio en el que se presente la factura puesto que para imputar el reconocimiento de la obligación en el ejercicio siguiente, será necesaria la previa acreditación de que se trata de un gasto debidamente comprometido en el ejercicio anterior (art. 176.2.b del TRLRHL). Tal reconocimiento de la obligación en el ejercicio siguiente será posible bien con cargo a

los créditos consignados en el presupuesto de 2021 o bien previa incorporación de remanentes de crédito, que en este caso tendrá carácter prioritario.

El desplazamiento temporal de la imputación a presupuesto (reconocimiento de la obligación) al ejercicio siguiente sólo es posible como excepción al tratamiento de un gasto plurianual de facturación periódica. El mismo se recoge en la actual Base 20.3.c) de Ejecución del Presupuesto. Lo que no es posible es la excepción completa a la consideración de un gasto como debidamente comprometido en el ejercicio anterior.

II. En materia de incorporación de remanentes de ejercicios anteriores al ejercicio 2020 se aplicarán rigurosamente los siguientes criterios:

No son incorporables al Presupuesto de 2021 los Remanentes de Créditos que resulten de la Liquidación del Presupuesto 2020, procedentes del ejercicio 2019 que no amparen gastos con financiación afectada.

SEGUNDO.- PLURIANUALIDAD:

Los gastos a los que se refiere el artículo 174 del TRLRHL, a saber: inversiones y transferencias de capital, contratos regulados en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año, arrendamientos de bienes inmuebles, cargas financieras y transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que hayan de extenderse a ejercicios posteriores han de ser tratados como gastos plurianuales.

Combinando lo dispuesto en la disposición legal y en la Base 20.3.c) de Ejecución del Presupuesto, el contrato tendrá la consideración de plurianual desde que la ejecución de la prestación se realice en más de una anualidad, con presentación de facturas mensuales, y la prestación abarque al menos los meses de noviembre y diciembre. En virtud del desplazamiento temporal expuesto, los créditos correspondientes a la facturación del mes de noviembre y anteriores se imputarán a la anualidad de 2020; y los correspondientes a la facturación del mes de diciembre y siguientes, a la de 2021, y así sucesivamente para cada ejercicio, considerando cada anualidad desde diciembre del ejercicio anterior hasta noviembre del siguiente.

La retención de créditos habrá de hacerse con cargo tanto a presupuestos corrientes como futuros. Ha de recordarse que en la anualidad de finalización del contrato habrá de añadirse el importe de la factura del último mes. Asimismo ha de recordarse que el contrato menor no puede tener una duración superior a un año (doce meses).

Por lo expuesto, los contratos que cumplan estas condiciones señaladas, deberán tramitarse como plurianuales, posibilidad que está abierta en el presente ejercicio hasta la fecha de cierre.

TERCERO.- REAJUSTE DE ANUALIDADES.

Al objeto de minorar la utilización de Remanentes de Tesorería como fuente de financiación de incorporaciones de crédito con la consiguiente tendencia al incumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, resulta de obligado cumplimiento a todas las Áreas gestoras que tramiten contrataciones administrativas que procedan a la revisión de aquellos contratos con gasto plurianual en los que se haya producido una demora en la adjudicación y/o ejecución del mismo para que se lleve a cabo el correspondiente reajuste de anualidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Si el reajuste de anualidades se efectúa antes de que se cumplan las fechas límite para retener crédito, el crédito liberado podrá ser utilizado en otras finalidades, siempre que el cumplimiento de las reglas fiscales lo permita.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Presupuesto de 2021 ha de estar elaborado antes del 15 de octubre de 2020 es conveniente aprobar los reajustes antes del 9 de octubre, o cuando menos, tener los créditos retenidos con cargo a ejercicios futuros antes de esa fecha, a fin de tener la información disponible que permita poder consignar dichos créditos para 2021.

CUARTO.- REGISTRO DE FACTURAS.

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se recuerda la obligación de que todas las facturas correspondientes al año 2020, o de fecha anterior, deben quedar debidamente registradas en el registro de entrada de cada una de las entidades cuando se reciben, y en cualquier caso antes del final del ejercicio, constarán en el registro de facturas, cuenten o no con crédito presupuestario. La omisión de esta obligación de registro puede llevar consigo la incursión en responsabilidad administrativa.

QUINTO.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

En virtud del principio de anualidad presupuestaria (artículo 176 TRLRHL y 26 Real Decreto 500/1990) y del principio contable de devengo contenido en la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local, los acuerdos, resoluciones y decretos que tengan incidencia en la ejecución presupuestaria solamente podrán contabilizarse en el ejercicio en el que se adopten. Por este motivo, un acto administrativo acordado en el año 2020, aun tratándose de la rectificación de un error material acontecido en 2020, no podrá causar estado en la contabilidad de 2021 y viceversa, sin perjuicio de que un acuerdo adoptado en 2020 pueda ser rectificado mediante acto administrativo en un ejercicio posterior.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la totalidad de Servicios del Ayuntamiento para su general conocimiento y cumplimiento.

TERCERO.- Publicar en la intranet municipal.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RAYUELA, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “INTEGRA RAYUELA”.

Visto el expediente relativo a la solicitud de subvención presentada por la entidad Asociación para el Desarrollo Económico y Social Rayuela, con CIF G76503564, para financiar la ejecución del proyecto denominado “Integra Rayuela” (ejercicio 2020, periodo de 1 enero a 31 de julio), resulta:

1º.- La mencionada entidad ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto que se engloba dentro del “Programa de Lucha contra la Alta Exclusión Social en Canarias”, entendiéndose como alta exclusión social aquellas personas que, debido a una variedad de factores estructurales, sociales y personales, han llegado a un nivel de deterioro en el que son incapaces de lograr avanzar por sí mismas, sumando grandes dificultades para la integración social a través de la inserción laboral y educativa, por lo que se ha de partir de los déficits sustanciales que les impiden utilizar estas vías y que están ligados incluso a la transmisión generacional de la pobreza y la exclusión social. El proyecto trata de cubrir el déficit existente ante el fenómeno de la alta exclusión social mediante la creación de una herramienta de intervención diseñada específicamente para lograr la normalización social de estas personas. Herramienta ligada a la Prestación Canaria de Inserción, ya que la legislación que regula esta prestación, además de proporcionar la ayuda económica, recoge que es un “apoyo a la integración social mediante la realización de actividades de inserción, dirigidas a transformar o prevenir situaciones de necesidad relacionadas con dificultades de inserción social, laboral y escolar o ligadas a razones de desestructuración familiar, educativa o desajuste personal”.

Por lo expuesto, se trata de complementar la intervención que se realiza por los trabajadores sociales municipales, que gestionan la prestación canaria de inserción e intervienen con las unidades familiares a las que se concede la mencionada prestación. El proyecto estima intervenir con un número de beneficiarios entre 40 – 60, del municipio de San Cristóbal de La Laguna, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020.

Las acciones que se llevan a cabo desde el proyecto se adaptan a las demandas y necesidades de las unidades de convivencia objeto de la intervención, contemplando actuaciones que abarcan desde la gestión emocional, la autoestima, la administración eficaz de la economía familiar, el fomento de hábitos saludable o el apoyo en trámites administrativos. Además, se trata de complementar las actuaciones mencionadas, con acciones grupales, destinadas a cubrir otras necesidades de los participantes, como pueden ser: el enriquecimiento personal, el contacto con la realidad de la comunidad y el respiro y el ocio, como fórmula terapéutica que permita a las unidades de convivencia beneficiarias disfrutar de experiencias a las que no pueden acceder desde su contexto económico, familiar y personal; permitiendo con ello, facilitar un paso más para alcanzar la pretendida inclusión social.

El proyecto incorpora la correspondiente previsión presupuestaria de ingresos y gastos del proyecto con la previsión presupuestaria total de ejecución del proyecto de 80.751,48 euros, contando en el estado de ingresos con subvención de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, por importe de 69.691,58 euros, y con solicitud de subvención municipal al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Los gastos subvencionables corresponden al gasto de contratación de personal administrativo.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, constando declaración responsable conforme el art. 13.2.3 de la Ley General de Subvenciones, declaración sobre la Ley de Protección Jurídica del Menor, estando al corriente de las obligaciones Tributarias y de Seguridad Social. Con respecto a las deudas para con esta Administración se ha solicitado al Órgano de Gestión Económico Financiera el mismo, estando a su espera.

2º.- El Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento ha previsto asignación presupuestaria a la aplicación número 150.23100.48913 con crédito suficiente para sufragar el importe de la subvención de que se trata.

3º.- La Asociación para el Desarrollo Económico y Social Rayuela, según se refleja en la documentación contenida en el expediente, es una entidad sin ánimo de lucro nace con el objetivo de promover un modelo de desarrollo social y económico más sostenible, está dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, según su propio Estatutos; figurando inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias en el Grupo 1 / Sección 1-Asociaciones, con el número canario de inscripción: 16441 (G1/S1/16441-10/TF).

4º.- Consta en el expediente informe de la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 4 de marzo de 2020, favorable a la concesión de la subvención directa con cargo a la aplicación 150 23100 48913 del vigente presupuesto 2020 solicitada por Asociación para el Desarrollo Económico y Social Rayuela, para el proyecto "Integra Rayuela" 2020, asegurando una relación fluida y de cooperación con la misma, que asciende a 11.059,90 euros para la ejecución del mencionado proyecto y atendiendo a lo expuesto con anterioridad y en base a lo señalado en el art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, se ha de explicitar que la ejecución del citado proyecto tiene un interés público, económico y social; existiendo razones que dificultarían su convocatoria pública, ya que es un proyecto que desarrollará una parte de su intervención con subvención de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración de Canarias. De esta manera, contando en la previsión presupuestaria con una subvención específica para el desarrollo de actividades de inclusión social, donde la Asociación adjudicataria es la beneficiaria y donde la subvención municipal actúa como complemento a la recibida por la mencionada Dirección General, y viene a actuar como un complemento porque la experiencia realizada en años anteriores con este proyecto se estima beneficioso para el interés general. Dicha entidad, con la ejecución de éste proyecto, es la única entidad, subvencionada desde la Dirección General de Derechos Sociales e

Inmigración, que desarrolla estas actuaciones en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, siendo todos los beneficiarios directos (entre 40 - 60) del municipio de La Laguna, por lo que se estima que cumple los parámetros señalados en el art. 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones y que justifican la concesión de subvención directa a la misma sin que se precise en este caso una convocatoria pública por las razones expuestas.

5º.- Consta en el expediente Orden nº 122/2020, de 11 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, por la que se concede por razones de interés público, una subvención directa a la Asociación para el Desarrollo Económico y Social Rayuela, por importe de 69.691,58 €, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la realización del programa “Integra Rayuela” en el ejercicio 2020. En dicha orden se establece autorizar la compatibilidad con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

6º.- Previo requerimiento de esta Administración con el objeto de aclarar la presunta contradicción existente entre el presupuesto total de ejecución del proyecto subvencionado por el Gobierno de Canarias según el antecedente inmediato anterior y el señalado en la solicitud de subvención a este Excmo. Ayuntamiento, dicha entidad procede a señalar en fecha 15 de junio de 2020, en síntesis y entre otras, que el proyecto se inserta dentro del “Programa de Lucha contra la Pobreza del Gobierno de Canarias” realizado desde el Comisionado de Inclusión Social y Lucha contra la Pobreza del Gobierno de Canarias, con un presupuesto de 69.691,58 €; que se ha solicitado subvención a este Excmo. Ayuntamiento para colaboración económica para dos fines que no están contemplados en el proyecto subvencionado y que suponen un complemento y una mejora del mismo: la realización de actividades de ocio y respiro, y la contratación de personal administrativo. Con respecto a las actividades de ocio y respiro, tras la pandemia de la COVID-19 y las medidas de distanciamiento social actuales, se dificulta sobremanera ejecutar este gasto según lo previsto, con lo que con mucha probabilidad, este gasto no se acabe efectuando; con respecto al personal administrativo solicitan ayuda a este Excmo. Ayuntamiento la posibilidad de contar con una financiación ajustada a la contratación de una persona al 75% de la jornada, durante seis meses (8.809,90 €), señalando las funciones y tareas de dicho personal administrativo.

7º.- Mediante Decreto del Sr. Conejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social nº 4757/2020, de 6 de julio, se resolvió, entre otros y en síntesis, iniciar procedimiento de concesión directa de subvención a la entidad Asociación para el Desarrollo Económico y Social Rayuela, con CIF G76503564, para financiar la ejecución del proyecto denominado “Integra Rayuela” (ejercicio 2020), a desarrollar desde el 1 de enero a 31 de julio de 2020, por importe de 8.809,90 € (personal administrativo), y que resulta compatible con otra otorgada por la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, así como comunicar a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de

Canarias, la presente resolución de inicio de procedimiento de concesión directa de subvención.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido documento contable RC, número 12020000038344, en fecha de anotación 9 de julio de 2020, por importe de 8.809,90 €.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 516669.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 7 de agosto de 2020 en el sistema de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 14 noviembre de 2019 modificado por acuerdo de 23 de julio de 2020.

11º.- La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local” (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). Asimismo se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención directa mencionada en la cantidad total de 8.809,90 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23100 48913 del vigente Presupuesto de 2020, para financiar mediante subvención el proyecto denominado proyecto denominado “Integra Rayuela” (ejercicio 2020, periodo de 1 enero a 31 de julio).

Segundo.- Conceder subvención de forma directa a la entidad **Asociación para el Desarrollo Económico y Social Rayuela**, con CIF G76503564, por importe de **8.809,90 €**, para financiar los gastos de personal administrativo en la ejecución del proyecto denominado “**Integra Rayuela**” (ejercicio 2020, periodo de 1 enero a 31 de julio), con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23100 48913, compatible con otra otorgada por la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias.

El referido proyecto que se engloba dentro del “Programa de Lucha contra la Alta Exclusión Social en Canarias”, entendiéndose como alta exclusión social aquellas personas que, debido a una variedad de factores estructurales, sociales y personales han llegado a un nivel de deterioro en el que son incapaces de lograr avanzar por sí

mismas, sumando grandes dificultades para la integración social a través de la inserción laboral y educativa, por lo que se ha de partir de los déficits sustanciales que les impiden utilizar estas vías y que están ligados incluso a la trasmisión generacional de la pobreza y la exclusión social. El proyecto trata de cubrir el déficit existente ante el fenómeno de la alta exclusión social mediante la creación de una herramienta de intervención diseñada específicamente para lograr la normalización social de estas personas. Herramienta ligada a la Prestación Canaria de Inserción, ya que la legislación que regula esta prestación, además de proporcionar la ayuda económica, recoge que es un “apoyo a la integración social mediante la realización de actividades de inserción, dirigidas a transformar o prevenir situaciones de necesidad relacionadas con dificultades de inserción social, laboral y escolar o ligadas a razones de desestructuración familiar, educativa o desajuste personal”. Se trata de complementar la intervención que se realiza por los trabajadores sociales municipales, que gestionan la prestación canaria de inserción e intervienen con las unidades familiares a las que se concede la mencionada prestación. El proyecto estima intervenir con un número de beneficiarios entre 40 – 60, del municipio de San Cristóbal de La Laguna, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020.

Las acciones que se llevan a cabo desde el proyecto se adaptan a las demandas y necesidades de las unidades de convivencia objeto de la intervención, contemplando actuaciones que abarcan desde la gestión emocional, la autoestima, la administración eficaz de la economía familiar, el fomento de hábitos saludable o el apoyo en trámites administrativos. Además, se trata de complementar las actuaciones mencionadas, con acciones grupales, destinadas a cubrir otras necesidades de los participantes, como pueden ser: el enriquecimiento personal, el contacto con la realidad de la comunidad y el respiro y el ocio, como fórmula terapéutica que permita a las unidades de convivencia beneficiarias disfrutar de experiencias a las que no pueden acceder desde su contexto económico, familiar y personal; permitiendo con ello, facilitar un paso más para alcanzar la pretendida inclusión social.

El proyecto incorpora la correspondiente previsión presupuestaria de ingresos y gastos del proyecto con la previsión presupuestaria total de ejecución del proyecto de 80.751,48 euros, contando en el estado de ingresos con subvención de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración por importe de 69.691,58 euros y con solicitud de subvención municipal al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de 8.809,00 euros (la previsión de éstos se refieren a gastos de personal auxiliar administrativo/a 30 horas a la semana durante 6 meses).

Tercero.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, se realizará con carácter anticipado y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otra subvención de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración para el mismo fin. Dicho pago se realizará en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Cuarto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad objeto del proyecto es desde periodo de 1 enero a 31 de julio de 2020.

De conformidad con el art. 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

Quinto.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada (ejecución del proyecto).

4.- Comunicar al Excmo. Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5.- La entidad beneficiaria se compromete a ejecutar el proyecto conforme a los principios de buena fe y de acuerdo con lo señalado en sus Estatutos.

6.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

10.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

11.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Excmo. Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión -mínimo Din A4- durante todo el periodo de realización de la actividad (ejecución del proyecto), y en el tablón de

anuncios principal de ejecución del proyecto, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento en el momento procedimental oportuno.

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

13.- Remitir al Excmo. Ayuntamiento una memoria de la ejecución del proyecto y siempre que sea solicitado por el Ayuntamiento.

14.- Colaborar y coordinarse con el Ayuntamiento de La Laguna para mejorar la situación personal y familiar de las personas beneficiarias.

15.- Se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la mencionada entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna que tendrá como objetivo primordial la mediación en caso de dificultad o el estudio y/ o nuevas propuestas que hubieren de realizarse.

Sexto.- Teniendo en cuenta que se trata de una subvención de cantidad cierta, la justificación de la subvención se realizará mediante la forma de cuenta justificativa señalada en el art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el plazo máximo de tres (3) meses contar desde la finalización de la realización de la actividad subvencionada, con las especificaciones que se indican a continuación:

a) **Una memoria** de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.

- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.

- Desviaciones respecto a objetivos previstos.

- Conclusiones.

b) **Memoria Económica** de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado por otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) **Una relación numerada** y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

- Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

- Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

- Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

- La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

d) **En su caso, carta de pago** de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

e) **Acreditación de publicidad** de la subvención conforme lo señalado en la cláusula segunda punto 11 del acuerdo precedente.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las **previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas** en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

Séptimo.- En los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora correspondiente a computar desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez (10) días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.

Noveno.- Para lo no previsto en este acuerdo, será de aplicación lo dispuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 20 de octubre.

Undécimo.- Notificar este acuerdo a la entidad solicitante y a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADHESIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN CAJACANARIAS, LA FUNDACIÓN BANCARIA LA CAIXA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “AYUDAS A LA ESCOLARIZACIÓN, DESTINADO A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA CRISIS DEL COVID-19”.

Visto el expediente nº 34087/2020 del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la propuesta de Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al Convenio de Colaboración suscrito entre la “Fundación CajaCanarias”, la “Fundación Bancaria La Caixa” y la Federación Canaria de Municipios (Fecam), para la el desarrollo del proyecto denominado “Ayudas a la escolarización, destinado a las familias afectadas por la crisis del Covid -19”, resulta:

1º.- La “Fundación CajaCanarias”, la “Fundación Bancaria La Caixa” y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), han firmado con fecha 17 de julio de 2020 un nuevo Convenio de Colaboración para el desarrollo de un Plan de Ayudas a la Escolarización, destinado a las Familias afectadas por la crisis del Covid-19.

2º.- El objeto de este Convenio es regular el establecimiento de las condiciones que deben regir la colaboración entre la Fundación Bancaria La Caixa y Fundación CajaCanarias con la FECAM, a través de los ayuntamientos que se adhieran al presente convenio, en relación con el proyecto denominado “Ayudas a la Escolarización, destinado a las Familias afectadas por la crisis del Covid-19”.

3º.- Este convenio supone dotar a los Ayuntamientos de Canarias de un fondo excepcional para atender situaciones de necesidad familiar para sufragar gastos relacionados con la vuelta a la escuela del curso escolar 2020-2021.

Se distribuirán entre los beneficiarios como ayudas de carácter económico, destinadas a sufragar gastos relacionados con la vuelta a clase tales como calzado, ropa, transporte y todo tipo de material escolar, dirigidas a unidades familiares con hijos en edad de escolarización entre 0 y 17 años que cursan estudios al objeto de ofrecer recursos destinados a equipamientos complementarios necesarios para afrontar cada jornada escolar.

4º.- En virtud de la adhesión a este Convenio, según modelo del Anexo IV, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a recibir los fondos designados y a la selección de los posibles beneficiarios/as a través de informe social, bajo criterios de máxima necesidad social teniendo en cuenta para ello los siguientes indicadores:

- ingresos familiares
- número de integrantes en la familia
- monoparentalidad

- discapacidad de alguno de sus miembros
- otros condicionantes sociales relevantes.

5º.- Se deberá aplicar el importe económico recibido a ayudas de equipamiento escolar recogidas en el objeto del Convenio conforme al procedimiento municipal.

6º.- El plazo de ejecución del convenio es hasta el 31 de diciembre de 2020 y los municipios adheridos deberán remitir el certificado de justificación en el plazo de un mes desde el día siguiente del plazo de ejecución y conservar los justificantes de entrega de las ayudas y la justificación presentada por los beneficiarios.

7º.- Se ha emitido Memoria- informe social favorable a la adhesión al Convenio por este Excmo. Ayuntamiento al considerar importante desarrollar un proyecto de estas características ya que ofrece un amplio abanico de posibilidades para cubrir las necesidades básicas de los menores y mejorar su entorno familiar.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 5 de agosto de 2020, de aprobación de adhesión al citado Convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

9º.- La Asesoría Jurídica municipal emite informe en cumplimiento del art. 38.3, d) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, en el que señala que no existe objeción jurídica sustancial para la continuación del procedimiento, con la indicación de completar la memoria justificativa y recomendación al fuero judicial aplicable.

10º.- La Intervención municipal en fecha 17 de agosto de 2020 señala mediante comunicado, entre otras y en síntesis, que el presente expediente no es objeto de informe de control interno sin perjuicio del control permanente y las actuaciones derivadas de su ejecución deberán ser objeto de función interventora en el momento en que constituyan alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Es competencia de este municipio la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme establece el artículo 25.2.e) en relación con el art. 26.1c) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la competencia que les asigne como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma sobre Servicios Sociales, según establece el artículo 11 n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.

La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, regula en su Título III actuaciones dedicadas a la prevención y al apoyo de la familia como recurso preventivo prioritario, programas destinados a cubrir las necesidades básicas de los menores y a mejorar su entorno familiar con el objeto de garantizar su derecho a permanecer en el mismo en condiciones que permitan su desarrollo integral.

Esta Ley atribuye a los Ayuntamientos en su art. 12. Apdo. 1 el ejercicio de las competencias que integran funciones de información, promoción, detección,

prevención e integración socio-familiar de los menores. Asimismo en su apdo. 2 señala una serie de competencias concretas entre las que se encuentra la promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico.

El Plan Integral del Menor en Canarias establece como una de las estrategias a desarrollar el apoyo a la familia para la cobertura de sus necesidades básicas mediante ayudas económicas.

11.2.- Como bien señala el propio Convenio, la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19 a pandemia internacional. Esta crisis sanitaria sin precedentes obligó al Gobierno de España a la Declaración del Estado de Alarma, derivando esta crisis sanitaria en una crisis económica que se estima de profunda repercusión en la sociedad y con especial incidencia en los colectivos más vulnerables de la población y que ya venían siendo atendidos por los servicios sociales municipales y que requerirá un mayor esfuerzo para atender las situaciones de fragilidad económica y social.

11.3.- De conformidad con el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Señala este mismo art. 47 que las Administraciones Públicas pueden adoptar convenios o acuerdos con efectos jurídicos entre sí, o con sujetos de derecho privado para un fin común, y dentro de los que se regulan, el presente convenio se trataría de un convenio firmado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

El art. 48 de la LRJSP regula los requisitos de validez y eficacia de los convenios, señalando que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera. Asimismo los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

La Adhesión al presente convenio ha sido informado favorablemente por Trabajadora Social de UTS de los Servicios Sociales municipales, lo que presupone la existencia de utilidad pública del mismo. Asimismo el presente convenio cumple con los requisitos establecidos en el art. 49 de la LRJSP.

11.4.- El art. 38 del Reglamento Orgánico Municipal recoge en su apdo. 3º letra d) entre otras funciones de la Asesoría Jurídica, la de informar con carácter previo y preceptivo en los siguientes asuntos: los Convenios. En este caso se trata de la

aprobación de la Carta de adhesión a un Convenio ya suscrito, con las condiciones prefijadas.

11.5.- La Cláusula novena del Convenio regula expresamente el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo declarar los Ayuntamientos adheridos que se cumplirán todas las obligaciones que sean exigibles de conformidad con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y a aplicar las medidas de seguridad necesarias.

Hay que señalar que los datos y ficheros con los que se va a trabajar en el marco de este Convenio se trata de datos ya obrantes en la Corporación dado que se va a trabajar con personas usuarias de Bienestar Social cuyos datos ya obran en el Servicio y que han sido incorporados a un fichero titularidad del Ayuntamiento y que podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias y que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente.

11.6.- En cuanto a las obligaciones del Ayuntamiento una vez se adhiera al citado Convenio, vienen recogidas en el clausulado del mismo, serían las siguientes:

- Recibir el importe económico que le entregue la FECAM por transferencia.
- Selección de los beneficiarios a través de informes sociales bajo los criterios de máxima necesidad anteriormente señalados.
- Aplicar el importe económico recibido a ayudas de conformidad al objeto del presente Convenio.
- Comunicación a los beneficiarios de que deberán justificar el buen uso del buen uso de las tarjetas aportando tickets o facturas de las compras realizadas o cualquier documento de pago por las compras efectuadas.
- Justificar mediante certificado de los órganos gestores del Convenio o documento firmado por el Alcalde, donde debe constar la correcta aplicación de las ayudas conforme al objeto del Convenio, en el plazo de un mes a partir del plazo de ejecución del convenio hasta 31 de diciembre de 2020 y que no deberán contener datos que no estén disociados.
- Conservar los justificantes de entrega de las ayudas así como de las correspondientes justificaciones de uso de los beneficiarios de las ayudas concedidas por si desde las Fundaciones bancarias quisieran realizar alguna auditoría sobre las mismas.

11.7.- El art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal en su apdo. 2º d) atribuye a la Junta de Gobierno Local la facultad de su aprobación, y el art. 7.1. l) atribuye al señor Alcalde la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados. Asimismo conforme el art. 16.3 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, se atribuye al Alcalde-Presidente la representación para su suscripción previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, en este caso, de la Junta de Gobierno Local.

12º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al convenio de colaboración suscrito entre la "Fundación CajaCanarias", la "Fundación Bancaria La Caixa" y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para la el desarrollo del proyecto denominado "AYUDAS A LA ESCOLARIZACIÓN, DESTINADO A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA CRISIS DEL COVID-19".

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del instrumento de adhesión al citado convenio y la adopción de cuantas resoluciones fueran precisas para el desarrollo de su ejecución.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL ENCARGO DE GESTIÓN DEL "SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER", A FAVOR DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U., MUVISA, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO QUE CONLLEVA.

Visto el expediente nº 2020/33023, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la prórroga del encargo a la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), para la ejecución del "SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER", resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, en el sentido siguiente:

"Este Ayuntamiento ha venido desarrollando y tiene en marcha el "SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER", conforme al Proyecto aprobado, disponiendo de los recursos alojativos alternativos y de los que sean preciso poner en marcha dentro de las posibilidades presupuestarias, que se vienen gestionando desde esta Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en los que se incluye el denominado: "Piso tutelado de hombres en situación de exclusión social o riesgo de padecerla", y el "Servicio de Pisos Tutelados de acogimiento familiar temporal para mujeres y asesoramiento y apoyo a mujeres en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna", ambos gestionados por MUVISA, por el que se ha racionalizado la prestación, sumando al mismo toda la actividad relacionada con la asistencia en la tramitación de los expedientes que tengan que ver con el alojamiento en general y, en particular, los que correspondan a recursos alojativos alternativos, que den respuesta a las situaciones de necesidad social, para lo que se contará con dicha sociedad municipal, que comprenderá, entre otra, las tareas siguientes:

- Detección y seguimiento de la problemática alojativa en el municipio y de los recursos alojativos alternativos existentes.
- Realizar el trabajo de campo que cada situación requiera.
- Atender y asesorar de forma individual o en grupo a las personas o unidades familiares con necesidad de alojamiento o, que ya se encuentren en un recurso alternativo.
- Emitir los Informes Sociales y cualquier otro Informe Técnico que se precise.
- Elaborar los proyectos y memorias justificativas que se requieran.

Es preciso mantener el Servicio, para dar respuesta a la problemática de las mujeres con familiares a cargo, mujeres solas y población adulta de este municipio, con nulos o escasos recursos económicos y/o en situación de exclusión social o riesgo de padecerla, y con la finalidad de favorecer la reinserción a la vida laboral y familiar, proporcionando un recurso de acogimiento tutelado temporal, y al mismo tiempo se le presta el asesoramiento y apoyo social, educativo, psicológico, laboral y jurídico, tanto de las personas acogidas en las viviendas como al resto de las mujeres del municipio.

Desde la experiencia acumulada de este Servicio y de la persistencia de dichas problemáticas, se pretende continuar con una nueva etapa, reforzando dicho Servicio que mantendrá su actividad, ofreciendo los actuales recursos alojativos alternativos y el asesoramiento integral, para su inclusión social en la medida de lo posible.

En cuanto al incremento del encargo en vigor, respecto de su prórroga, según la Información de MUVISA, se ha generado fundamentalmente por el incremento de las pensiones de transito que se incrementado el gasto, se ha duplicado la alimentación por incremento de los beneficiarios, se ha contratado un trabajador más a media jornada y los gastos de asesoramiento externo, suministros, mantenimiento de viviendas, etc.”

2º.- El referido “SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER”, en los términos expuestos, se viene prestando por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a través de la empresa municipal MUVISA, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechas 7 de marzo y 16 de mayo de 2017 y 17 de julio de 2018, por la que se aprobó la continuidad de la encomienda hasta el 31 de agosto de 2019. Dicho recurso mediante encargo por tarifas a MUVISA, se encuentra en funcionamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de agosto de 2019, hasta el 31 de agosto de 2020, con posibilidad de ser prorrogado.

3º.- Consta en el expediente, a solicitud del Servicio gestor, informe económico de MUVISA, de fecha 16 de julio de 2020, en relación al detalle de los costes del referido Proyecto 2020-2021, para la ejecución de la prestación de este servicio,

previo estudio de necesidades realizado en coordinación con el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, habiéndose efectuado el cálculo del presente encargo, conforme al régimen de tarifas, con el siguiente contenido:

“ ...

3.- Coste del recurso.

Teniendo en cuenta las indicaciones del Servicio conforme al citado Proyecto de fecha 13 de julio de 2020 y que prevén, dada la demanda respecto del recurso, incrementar el recurso alojativo para poder atender a más beneficiarios, se incrementa el presupuesto con más personal, una vivienda más y consecuentemente, esto hace que el importe estimado para la manutención, entre otros, se incremente; el coste de la encomienda para una duración de 12 meses se desglosa en los siguientes términos:

A. Respecto del personal, el total de gastos asciende a:

Categoría profesional (según Convenio de MUVISA)	Nº de trabajadores
Abogadas	2
Psicólogas	2
Trabajadoras Sociales	4,5
Orientadora	1,5
Educadoras	4
Auxiliar educadora	1,5
Auxiliares administrativas	1,5
TOTAL PERSONAL	17
IMPORTE TOTAL	883.378,45 €

Que el coste del personal para los ejercicios objeto de esta encomienda, será conforme al régimen de las tarifas para los encargos del Excmo. Ayto. a la sociedad municipal de viviendas y de servicios de san Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), aprobadas en Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2018, quedando establecidas en los términos siguientes:

Concepto / Definición de puestos	Categorías	Descripción	Tarifas 2018
Coordinadores	N/A	Coordinador	S/C*
Jefe de Equipo	N/A	Jefe de Equipo	S/C*
Técnicos de Grado Superior	I	Con experiencia	37,15
	II	Sin experiencia	32,00
Técnicos de Grado Medio	I	Con experiencia	29,96
	II	Sin experiencia	24,99
Delineantes/Administrativos	I	Con experiencia	23,30
	II	Sin experiencia	18,90
Auxiliares Administrativos	I	Con experiencia	22,36
	II	Sin experiencia	18,68
Subalternos/conductor/operario	I	Con experiencia	18,12
	II	Sin experiencia	17,85
Agente de parking	I	Con experiencia	18,54
	II	Sin experiencia	18,54
Personal de limpieza	I	Con experiencia	14,71
	II	Sin experiencia	14,71

*S/C: Según coste.

B. Respecto del resto de gastos:

GASTOS	DETALLE	IMPORTE (€)
Arrendamiento	Arrendamiento de cinco viviendas, ya que, las otras dos viviendas son de la Comunidad Autónoma y están cedidas en precario.	57.256,79
Manutención	Gastos médicos, transporte, educación de menores, etc.	24.256,82
Otros gastos	Gastos de asesoramientos externos, suministros (agua, luz, teléfono), mantenimiento de viviendas y cualquier otro gasto susceptible de ser recogido en dicho encargo.	38.672,86
Alimentación	Alimentación en general, menaje, limpieza e higiene personal	118.051,56
Pensiones de tránsito	Pensiones de tránsito	68.657,65
Primas de Seguros	Póliza de seguros de las viviendas y de Responsabilidad Civil de los trabajadores de la encomienda.	4.728,20
TOTAL		311.623,89

Por tanto, el total del encargo para una duración de 12 meses conforme a las citadas tarifas aprobadas asciende a un millón ciento noventa y cinco mil dos euros con treinta y cuatro céntimos (1.195.002,34 €).

Conceptos	Importe (€)
Total del Proyecto	1.195.002,34

4.- Distribución de anualidades

Dentro de la distribución de anualidades para los ejercicios 2020 y 2021, se propone distribuir el gasto en las siguientes anualidades, con un importe mensual que asciende a 99.583,52 €:

Anualidades	Importe (€)
2020 (3 mensualidades)	298.750,56
2021 (9 mensualidades)	896.251,78 ¹
Total	1.195.002,34

Dicho incremento con respecto al encargo vigente a la fecha es la incorporación de los gastos estimados respecto a los pisos de transición recogidos en el apartado del coste de recurso del precitado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de agosto de 2019, al haber un incremento de beneficiarios, se incrementa además el coste de manutención, que comprende, entre otros, alimentación, gastos médicos, transporte, educación de menores, mantenimiento de las viviendas.

Respecto a las pensiones de tránsito, se eleva el coste ya que, dada la situación de excepcionalidad por la Covid19, se ha incrementado en la encomienda en vigor ya que se le está dando respuesta a las necesidades de alojamiento a personas que no disponían del mismo para evitar riesgos de contagios.

5.- Documentos anexos

- Encargo en vigor de fecha 9 de agosto de 2019 celebrada en Junta de Gobierno Local cuya vigencia comprende del 1 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2018. Régimen de Tarifas.
- Cuadro resumen de los costes del Proyecto.

¹ La facturación mensual asciende al importe de 99.583,52 €, excepto en la factura del mes de agosto de 2021, cuyo importe asciende a 99.583,62 €. Este incremento de 0,10 € se hace para regularizar el importe total de la encomienda.

...”

4º.- Consta en el expediente el Proyecto 2020-2021 del “SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER”, elaborado por MUVISA, de fecha 29 de julio de 2020, en colaboración con La Unidad de Mujer y Recursos Alojativos del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, según consta en informe de supervisión que se referencia en el apartado V siguiente de este acuerdo.

5º.- Asimismo, consta en el expediente informe de la Unidad de Mujer y Recursos Alojativos del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, respecto del proyecto para el periodo 2020-2021 donde recoge que en base a los datos aportados, se considera necesaria la ejecución del “Servicio de Alojamiento Alternativo Municipal y Dispositivo de Atención Integral a la Mujer”.

6º.- El artículo 25-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencias propias, entre otras, la recogida en el apartado e)... la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como la recogida en el apartado o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género; señalando también el artículo 26.1c), además como competencias de los municipios con población que superen a 20.000 habitantes...”evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...”

Asimismo La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en el artículo 11, establece, que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios asumirán las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, las de Servicios sociales (apartado n)).

Como sectorial, la reciente Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 7 recoge los principios rectores del sistema público de servicios sociales, destacando para este Proyecto los apartados siguientes:

d) Proximidad. La prestación de los servicios sociales se realizará preferentemente desde el ámbito más cercano a la persona, estructurándose y organizándose de manera descentralizada, favoreciendo la permanencia en el entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de su comunidad.

g) Prevención y dimensión comunitaria. Los servicios sociales se aplicarán al análisis y la prevención de las causas que originan la exclusión o limitan el desarrollo de una vida autónoma, desde un enfoque comunitario de las intervenciones.

h) Servicios integrales. Este principio se entiende como el conjunto de actuaciones adecuadas para cubrir las necesidades sociales, socioeducativas y educativo

n) Carácter interdisciplinar de las intervenciones. Con el fin de garantizar el carácter integral de la atención prestada y la aplicación racional y eficiente de los recursos públicos, se favorecerá la interdisciplinariedad de las intervenciones, promoviendo el trabajo en equipo y la integración de las aportaciones de las diversas profesiones del ámbito de la intervención social y cualesquiera otras que resulten idóneas.

Asimismo su artículo 5, apartado 12, relativo a las definiciones, recoge lo siguiente:

“Situación de necesidad personal básica. Las circunstancias en que se puedan encontrar personas sin hogar o sin soporte familiar, entendiéndose como tales a las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, que carezcan de alojamiento estable, adecuado, habitable y adaptado, así como de redes de apoyo personal o familiar.”

Por otra parte, en relación a este proyecto, recoge el artículo 50 de dicha Ley sectorial, apartados a) y f) que los municipios tendrán competencias en:

a) “Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo.”

Dicha actividad, se concreta en su artículo 25 relativo a Servicios sociales de atención primaria y comunitaria en:

“1. Los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales. Su titularidad corresponderá a los municipios.

2. Constituirán el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la detección y la valoración de las necesidades, el diagnóstico, la planificación, la intervención, el tratamiento, el seguimiento y la evaluación de la atención.

3. Asimismo, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria tienen un carácter integrador de las políticas sociales, coordinándose y cooperando con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que actúan en el municipio, desempeñando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana.

4. Cada centro de servicios sociales de atención primaria y comunitaria estará dotado por un equipo interdisciplinar de profesionales. El tamaño y composición de los equipos profesionales se ajustará a las necesidades de atención de la población de referencia en el territorio y serán acordes a una ratio mínima en función de lo establecido reglamentariamente.”

f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada.

Referir también, en cuanto a las competencias de esta Administración en esta materia, la Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las

mujeres contra la violencia de género, en concreto en el artículo 46, del Título V, Sección 4, de las competencias de los municipios; que atribuye a los ayuntamientos funciones de colaboración en la adscripción de medios personales o materiales y en la gestión de aquellos servicios y centros cuya gestión asuman, en régimen de colaboración con los cabildos insulares, además de la prestación de servicios y asistencia, a través de los servicios sociales y de igualdad de la mujer dependientes de los municipios, que les sean requeridos por los cabildos insulares.

Cabe señalar como documento, “La Estrategia Nacional Integral Para Personas sin hogar 2015-2020”, que redunda en la responsabilidad y el liderazgo de la administración local en cuanto a la atención de este colectivo, en consonancia con la tradición experimentada en la atención a vagabundos, mendigos y transeúntes, y la normativa generada en torno al tema. “Esta estrategia apuesta por un liderazgo del sector público y en especial de las administraciones locales, que son quienes ostentan y ejercen la responsabilidad más directa en la atención a las Personas sin hogar”.

No obstante lo anterior y considerando que estamos en una competencia propia de las recogidas en los apartados e) y o) de la referida LBRL y apartado n) de la Ley de Municipios Canarios que se concreta en la Ley sectorial de Servicios sociales en sus apartados a) y f), se ha de señalar también que dicha competencia se venía prestando con anterioridad de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda, continuidad de los servicios preexistentes:

“Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la [Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local](#), en virtud de lo que establecía la redacción originaria del [artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), Reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el [artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985](#), se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.”

Mencionar el informe de la Asesoría Jurídica Municipal que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.4 del Reglamento Orgánico Municipal, emitió informe con fecha 25 de febrero de 2016, relativo a las competencias municipales en la prestación, entre otros, los “Pisos de mujeres y asesoramiento”, en los términos y condiciones del informe; además refiere, que con carácter general para las materias relativas a la atención primaria de salud, servicios sociales y educación que fueron afectados por la reforma operada por la LRSAL, además de referir la nota explicativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 17 de septiembre de 2015, con la conclusión de que las competencias mencionadas deberán continuar

siendo prestadas por los Ayuntamientos, habida cuenta de que no se han aprobado las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómico y local.

7º.- La Sociedad Municipal de Vivienda y Servicios dispone de medios materiales y personal para la ejecución de la prestación, al estar ejecutándose actualmente con personal propio y subrogado de conformidad con el artículo 70 del VI Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (BOE del viernes 18 de mayo de 2012, nº 119), de la adjudicataria anterior del Servicio, y disponer de bienes inmuebles cedidos por el Excmo. Ayuntamiento y alquilados donde prestar el recurso alojativo y el asesoramiento a las beneficiarias/os y usuarias/os.

8º.- En cuanto a la naturaleza jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el encargo a medio propio personificado no tendrá la consideración de contrato, quedando fuera por tanto de los principios de la contratación pública.

Conforme al artículo 32-6 b) LCSP, se deberá publicar en la plataforma de contratación de MUVISA (perfil del contratante) un extracto del acuerdo de encargo aprobado por el órgano municipal que deberá contemplar el plazo de duración del encargo.

9º.- Los Estatutos Sociales de MUVISA, según se indica por Secretaria de este Ayuntamiento, han sido recientemente modificados por la Junta General de dicha Sociedad, por acuerdo de 23 de julio de 2020, encontrándose en proceso de formalización según dicha Sociedad. Recoge su artículo 1 la figura de los encargos a medio propio de acuerdo al artículo 32 de la L9/2017 de 8 de noviembre de CSP. A tal fin tiene la consideración de medio propio personificado de este Ayuntamiento por cumplir todos y cada uno de los requisitos del artículo 32.2 de la citada norma respecto de los apartados que se señalan del Objeto Social de sus Estatutos, en los que se encuentra el apartado o) “desarrollo de proyectos sociales”.

En el título sexto de dicho estatutos modificados, se recoge en el artículo 40 el régimen jurídico y administrativo de los encargos como medio propio del Ayuntamiento, por el que se establece:

"Las relaciones de Ayuntamiento de La Laguna con la Sociedad, del que es medio propio, tienen naturaleza instrumental y no contractual y, además de las derivadas de su configuración como forma de gestión directa de los servicios públicos de dicha administración, podrán articularse a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por dicho poder adjudicador encargando una actuación a la Sociedad supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b). de la Ley 9/2017.

La compensación por los servicios prestados se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de La Laguna en los propios encargos para las

actividades objeto de aquél realizadas por la Sociedad y, en la forma que reglamentariamente se determine por el Estado, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen todos los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. La tarifa o compensación del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en cuenta para su cálculo todos los costes directos y los indirectos. Las tarifas, que en ningún caso incluirán márgenes de beneficios, podrán ser objeto de liquidaciones parciales a cuenta dentro de cada ejercicio sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique. que, finalizada la actuación, se realice su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo máximo de los tres meses siguientes.

MUVISA, no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de La Laguna, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En el caso de encargos de carácter plurianual, se practicará una liquidación al cierre de cada ejercicio presupuestario sin perjuicio de que, finalizada la actuación, se realice su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo máximo de los tres meses siguientes.”

10º.- Previamente al referido acuerdo de la Junta General, a instancia de la Sociedad con informe emitido al efecto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2020, se acordó autorizar a la Sociedad para la modificación de Estatutos Sociales ya que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, en consecuencia, puede ser considerada medio propio del Ayuntamiento.

Por tanto, conforme a dicho artículo 32.2 de la LCSP, se recoge en los Estatutos la condición de medio propio del Ayuntamiento, previa su autorización, contando con medios personales y materiales, toda vez que para este encargo ya se viene prestando dicho servicio, de conformidad con su objeto social (gestión de proyectos sociales), conforme al régimen jurídico establecido en el artículo 40 de sus Estatutos.

Existe proyecto de MUVISA, con informe de supervisión de la Unidad de Alojamiento Alternativos del Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Debiendo en todo caso la entidad MUVISA cumplir con todos los requisitos establecidos para los encargos.

11º.- Considerando por tanto que MUVISA es medio propio y servicio técnico de este Excmo. Ayuntamiento, que puede llevar a cabo la referida actividad, que comprende, el asesoramiento, además de la gestión de Pisos Tutelados, tanto de hombres como de mujeres en situación de exclusión social o riesgo de padecerla, así

como el apoyo y asesoramiento y toda aquella actividad relacionada con la asistencia en la tramitación de los expedientes que tengan que ver con el alojamiento en general y, en particular, los que correspondan a recursos alojamientos alternativos, que den respuesta a las situaciones de necesidad social, dentro del Proyecto "SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER"; quedando sometidos con carácter general a la LCSP, en lo que resulte de aplicación.

12º.- Consta en el expediente, tras su remisión al Servicio de Presupuestos, por afectar a varios ejercicios económicos, informe favorable a la cobertura presupuestaria del compromiso del gasto plurianual propuesto:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2020	150 23100 2279908	298.750,56
2020	150 23100 2279908	896.251,78
	TOTAL:	1.195.002,34

13º.- Existe crédito, según documento contables RC del vigente presupuesto 2020 y RC futuro 2021, en la aplicación presupuestaria y por los importes que se indican:

Anualidad/documento RC	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2020/12020000043403	150 23100 2279908	298.750,56
2021/12020000043400	150 23100 2279908	896.251,78
	TOTAL:	1.195.002,34

14º.- De conformidad con lo establecido en la Base 28.1B de las del Presupuesto, se establece de forma expresa como forma de pago:

El pago correspondiente se realizará mensualmente, contra entrega por parte de la sociedad de factura electrónica equivalente a la doceava parte del precio del encargo expedida de acuerdo a la normativa aplicable.

Códigos de facturación de la Dependencia:

OFICINA DESTINATARIA	CONTABLE	LA0002204	HABILITACIÓN DE CAJA FIJA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA
ÓRGANO DESTINATARIO	GESTOR	LA0002096	ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA
UNIDAD TRAMITADORA		LA0002097	SERVICIO DE BIENESTAR

	SOCIAL Y CALIDA DE VIDA
--	-------------------------

15º.- Consta en el expediente el fiscalizado conforme de la Intervención municipal.

16º.- Conforme al artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación la tiene para realizar el presente encargo a su Sociedad.

17º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de MUVISA, con NIF: A-38356135, respecto del citado encargo para la gestión por MUVISA del “SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER”, por un presupuesto total de 1.195.002,34 €, incluidos los gastos por retribución a favor de MUVISA, según documentos contables, RC del vigente Presupuesto 2020 y RC futuro 2021, en la aplicación presupuestaria y por los importes que se indican:

Anualidad/documento RC	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2020/12020000043403	150 23100 2279908	298.750,56
2021/12020000043400	150 23100 2279908	896.251,78
	TOTAL:	1.195.002,34

Segundo.- Prorrogar el encargo a MUVISA, con CIF: A-38356135, como medio propio del Ayuntamiento, la gestión del “SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO MUNICIPAL Y DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER”, conforme a la Proyecto 2020-2021 e instrucciones del Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, desde el 1 de septiembre de 2020 a 31 de agosto de 2021, prorrogable anualmente previa aprobación del proyecto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria: 150 23100 2279908; y para la consecución del fin institucional de atender de forma inmediata situaciones de exclusión, prestar un recurso alojativo inmediato a mujeres con niños a cargo, mujeres y hombres, sin techo y sin recursos, en riesgo de exclusión, para favorecer la reinserción social y llevar una vida digna.

Tercero.- Además la Sociedad Municipal MUVISA ejecutará dentro del marco del encargo los siguientes servicios específicos:

- Detección y seguimiento de la problemática alojativa en el municipio y de los recursos alojativos alternativos existentes.
- Realizar el trabajo de campo que cada situación requiera.
- Atender y asesorar de forma individual o en grupo a las personas o unidades familiares con necesidad de alojamiento o, que ya se encuentren en un recurso alternativo.
- Emitir los Informes Sociales y cualquier otro Informe Técnico que se precise.
- Elaborar los proyectos y memorias justificativas que se requieran.

Cuarto.- El pago correspondiente se realizará mensualmente, contra entrega por parte de la Sociedad de factura electrónica equivalente a la doceava parte del precio del contrato expedida de acuerdo a la normativa aplicable.

Códigos de facturación de la Dependencia:

OFICINA CONTABLE DESTINATARIA	LA0002204	HABILITACIÓN DE CAJA FIJA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA
ÓRGANO GESTOR DESTINATARIO	LA0002096	ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA
UNIDAD TRAMITADORA	LA0002097	SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDA DE VIDA